



Ordenanza N°

056

METROPOLITANA

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. **IC-2001-316** de julio 20 del 2001 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II.78 del Código Municipal, dispone que: “El diseño y construcción de las vías locales, peatonales, escalinatas pueden ser realizadas por el urbanizador, sujetándose a lo dispuesto en los planes zonales y a las normativas de este Código y del de Arquitectura, previa aprobación de la Dirección General de Planificación. No se permite la ocupación de la vereda como estacionamiento de vehículos”.

Que, en el Cuadro No. 2 COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS, en el último llamado se establece que: “El informe preliminar del uso de condiciones será determinado por la Dirección General de Planificación para su trámite en las Administraciones Zonales”.

Que, como parte de la política de desconcentración administrativa que viene aplicando el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario continuar con los sucesivos traspasos de las atribuciones determinadas en el Código Municipal para las Direcciones Generales, a las correspondientes Administraciones Zonales.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

R.O. 408- 10- sept/01



Ordenanza N°

056

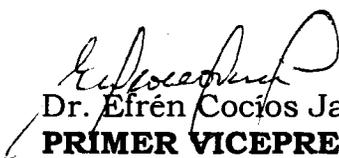
LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN METROPOLITANA, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, SECCIÓN IX, ARTÍCULO II.78 Y EL CUADRO No. 2 COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

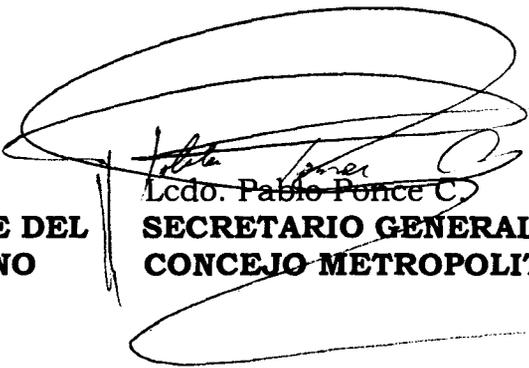
Art. 1°.- Se sustituye el Artículo II.78, por el siguiente: “**El diseño y construcción de las vías locales, peatonales y escalinatas pueden ser realizadas por el urbanizador, correspondiente, sujetándose a lo dispuesto en los planes zonales y a las normativas de este Código y del de Arquitectura, previa aprobación de la Administración Zonal correspondiente. No se permite la ocupación de la vereda como estacionamiento de vehículos**”.

Art. 2°.- Se sustituye el último llamado del Cuadro No. 2, que trata de la Compatibilidad de Usos de Suelo por impacto de las Actividades Urbanas, que dice: “**El informe preliminar del uso condicionado será determinado por la Dirección General de Planificación para su trámite en las Administraciones Zonales**”, por el siguiente texto: “**El informe preliminar del uso condicionado será determinado por la Administración Zonal correspondiente**”.

Art. 3°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de agosto del 2001.


Dr. Efrén Cocíos Jaramillo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO**


Lcdo. Pablo Ponce C.
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

R O 408

10 sep 2001



Ordenanza N° 056

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 13 y 23 de agosto del 2001.

Lcdo. Pablo Ponce C.

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDÍA DEL DISTRITO .- Quito, 24 de agosto del 2001.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano, el 24 de agosto del 2001.- Quito, 24 de agosto del 2001.

Lcdo. Pablo Ponce C.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

RB/AJA.